

## CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

### 958 (XXXVI). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

#### A

#### INFORME DE LA COMISIÓN

##### *El Consejo Económico y Social*

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos (19.º período de sesiones) <sup>69</sup>.

1280.ª sesión plenaria,  
12 de julio de 1963.

#### B

ESTUDIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DEL DERECHO DE TODA PERSONA A SALIR DE CUALQUIER PAÍS, INCLUSO DEL SUYO PROPIO, Y A REGRESAR A SU PAÍS

##### *El Consejo Económico y Social,*

Teniendo en cuenta la importante contribución que representa el estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del suyo propio, y a regresar a su país <sup>70</sup>, presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 15.º período de sesiones, por su Relator Especial,

1. *Expresa su agradecimiento* al Relator Especial, Sr. José D. Inglés, por su valioso estudio;

2. *Pide* al Secretario General que disponga la impresión y la distribución más amplia que sea posible del estudio preparado por el Relator Especial;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias a fin de que el Relator Especial pueda asistir al 20.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

1280.ª sesión plenaria,  
12 de julio de 1963.

#### C

ESTUDIO DE LA IGUALDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

##### *El Consejo Económico y Social*

*Aprueba* la decisión adoptada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de iniciar un estudio de la igualdad en la administración de la justicia, de acuerdo con el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y nombrar un relator especial para llevar a cabo ese estudio.

1280.ª sesión plenaria,  
12 de julio de 1963.

#### D

NECESIDAD DE SEGUIR PROMOVRIENDO Y DESARROLLANDO EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

#### I

##### *El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 1776 (XVII) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1962, sobre la necesidad de seguir promoviendo y desarrollando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

1. *Transmite* a la Asamblea General, de conformidad con la petición formulada en dicha recomendación, el primer informe <sup>71</sup> preparado por la Comisión de Derechos Humanos en su 19.º período de sesiones, así como las actas de los debates celebrados en dicho período de sesiones sobre esta cuestión <sup>72</sup>;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe en su decimotercer período de sesiones el siguiente proyecto de resolución:

##### *« La Asamblea General,*

» *Reconociendo* la necesidad de que durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se dedique especial atención, tanto en el plano nacional como en el internacional, al progreso de los derechos humanos y se promueva la adopción de medidas encaminadas a acelerar el desarrollo del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

» 1. *Insta* a todos los gobiernos a que durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo lleven a cabo esfuerzos especiales para fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, e invita de modo particular a los gobiernos de los países en vías de desarrollo a que incluyan en sus planes de desarrollo económico y social, en la medida que se lo permitan los recursos de que dispongan, medidas encaminadas a conseguir nuevos progresos en la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

» 2. *Pide* a las autoridades de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que faciliten toda la ayuda posible, dentro de los programas proyectados con ocasión del Decenio para el Desarrollo, a fin de promover el progreso de los derechos humanos.»

1280.ª sesión plenaria,  
12 de julio de 1963.

<sup>69</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/3743).

<sup>70</sup> E/CN.4/Sub.2/220.

<sup>71</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/3743), párr. 88.

<sup>72</sup> *Ibid.*, E/3743, cap. VIII; E/CN.4/SR.753 a 756 y 769 a 770.

## II

### *El Consejo Económico y Social,*

*Convencido* de que la conclusión de los proyectos de pactos de derechos humanos y su apertura a la firma y ratificación de los Estados constituiría un paso sumamente importante durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo hacia la efectividad del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Expresa la esperanza* de que la Tercera Comisión de la Asamblea General dedique el mayor tiempo posible durante el decimotavo periodo de sesiones y siguientes de la Asamblea a la labor de llevar a término sus trabajos sobre los proyectos de pactos;

2. *Invita* a las universidades, a los institutos, a las sociedades culturales, a los sindicatos y a otras organizaciones que se interesan en los derechos humanos a que aporten su contribución para un conocimiento más amplio y para el progreso de los derechos humanos, tanto por medio de la enseñanza, de los trabajos de investigación y de los debates, como mediante las publicaciones, los periódicos y las revistas, particularmente en lo que se refiere a las medidas de aplicación de los derechos humanos que pueden preverse en los artículos de los proyectos de pactos;

3. *Invita* al Secretario General a que pida a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que den la mayor difusión posible a la invitación contenida en el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que recoja documentación sobre todas las ideas nuevas, así como sobre las experiencias recientes que se lleven a cabo en los diferentes Estados y grupos de Estados Miembros de las Naciones Unidas que se refieran a la protección de los derechos humanos y los medios prácticos de recurso ofrecidos a las personas víctimas de la violación o del desconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales.

1280.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
12 de julio de 1963.

## E

### PROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

#### *El Consejo Económico y Social,*

*Observando* que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1780 (XVII) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1962, la Comisión de Derechos Humanos ha aprobado un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial,

*Presenta* el proyecto de declaración que figura como anexo a la presente resolución a la Asamblea General, para que lo examine en su decimotavo periodo de se-

siones, junto con las actas resumidas de los debates de la Comisión <sup>73</sup>.

1280.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
12 de julio de 1963.

## ANEXO

### Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

#### *La Asamblea General,*

*Considerando* que la Carta de las Naciones Unidas está basada en el principio de la igualdad de todos los seres humanos y tiene, entre otros propósitos fundamentales, el de realizar la cooperación internacional promoviendo y estimulando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Considerando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

*Considerando* que la Declaración Universal proclama, además, que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, y que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación y contra toda provocación a tal discriminación,

*Considerando* que en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se afirma la necesidad de poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

*Recordando* las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea General y los instrumentos internacionales aprobados por los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la esfera de la discriminación,

*Considerando* que, si bien gracias a la acción internacional y a los esfuerzos realizados en varios países ha sido posible lograr progresos en esta esfera, las discriminaciones por motivos de raza, color u origen étnico siguen siendo causa de gran preocupación en algunas regiones del mundo,

*Inquieta* por las manifestaciones de discriminación racial que aún existen en el mundo, algunas de las cuales son impuestas por determinados gobiernos mediante disposiciones legislativas, administrativas o de otra índole, en forma, entre otras, de *apartheid*, segregación o separación, así como por el fomento y difusión de doctrinas de superioridad racial y expansionismo en algunas regiones,

*Convencida* de que la discriminación racial y las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, a más de constituir una violación de derechos humanos esenciales, tienden a poner en peligro las relaciones amistosas entre los pueblos, la cooperación entre las naciones y la paz y la seguridad internacionales,

*Convencida asimismo* de que la discriminación racial es perjudicial no sólo para quienes son objeto de ella, sino también para quienes la practican,

*Afirma solemnemente* la necesidad de eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y proclama la presente Declaración con objeto de asegurar, mediante medidas de carácter nacional e internacional y merced a la enseñanza y a la educación, el reconocimiento y la observancia universales y efectivos de los principios que en ella se enuncian:

<sup>73</sup> E/CN.4/SR.740 a 744 y 757 a 767.

### Artículo 1

La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un atentado contra la dignidad humana y deberá condenarse como una denegación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

### Artículo 2

Ningún Estado, institución, grupo o individuo establecerá discriminación alguna en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en el trato de las personas por motivos de raza, color u origen étnico.

Se podrán adoptar medidas especiales para asegurar el adecuado desenvolvimiento o protección de las personas que pertenezcan a determinados grupos raciales con el fin de garantizar el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas no podrán mantenerse después de haber desaparecido su necesidad, y en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos iguales o separados para los diversos grupos raciales.

### Artículo 3

Se pondrá particular empeño en prevenir las discriminaciones fundadas en motivos de raza, color u origen étnico, especialmente en materia de derechos políticos, ciudadanía, educación, religión, empleo, ocupación y vivienda.

Toda persona tendrá acceso en condiciones de igualdad a todo lugar o servicio destinado al uso del público, sin distinción por motivos de raza, color u origen étnico.

### Artículo 4

Todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para revisar las políticas gubernamentales y para abolir las leyes y los reglamentos que tengan como consecuencia el crear y perpetuar la discriminación racial, allí donde todavía exista. Si es necesario deberán promulgar leyes encaminadas a prohibir esa discriminación y adoptar todas las medidas apropiadas para combatir aquellos prejuicios que dan lugar a la discriminación racial.

### Artículo 5

Deberá ponerse término sin demora a las políticas gubernamentales de segregación racial y especialmente a la política de *apartheid*, así como a todas las formas de discriminación y segregación raciales resultantes de esas políticas.

### Artículo 6

Toda persona, sin distinción por motivos de raza, de color o de origen étnico, tendrá derecho a participar en el gobierno de su país y a tomar parte en las elecciones por medio del sufragio universal e igual. En los nombramientos para los cargos públicos no se establecerá ninguna discriminación basada en la raza, el color o el origen étnico.

### Artículo 7

Toda persona tendrá derecho a un recurso efectivo contra toda discriminación de que pueda ser víctima en sus derechos y libertades fundamentales por motivos de raza, de color o de origen étnico ante tribunales nacionales, independientes y competentes para examinar esas cuestiones.

### Artículo 8

Deberán tomarse lo antes posible todas las medidas necesarias, en las esferas de la enseñanza y educación y de la información,

para eliminar la discriminación y los prejuicios raciales y para fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales, así como para propagar los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

### Artículo 9

Deberá condenarse toda propaganda fundada en ideas o doctrinas de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinado color u origen étnico con miras a justificar o promover la discriminación racial en cualquier forma y toda incitación al odio o a la violencia contra una raza o un grupo de personas de otro color u origen étnico.

### Artículo 10

Las Naciones Unidas, los organismos especializados, los Estados y las organizaciones no gubernamentales tienen el deber de hacer cuanto les sea posible, dentro de la esfera de sus actividades, para contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación basada en la raza, el color o el origen étnico.

## F

### PROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota de la resolución 10 (XIX)<sup>74</sup> de la Comisión de Derechos Humanos acerca del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa,*

*Señala a la atención de la Asamblea General esta resolución.*

*1280.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
12 de julio de 1963.*

## G

### PROYECTOS DE PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS: PROPUESTAS RELATIVAS A UN ARTÍCULO SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

*El Consejo Económico y Social,*

*Advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1843 A (XVII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1962, la Comisión de Derechos Humanos ha examinado la conveniencia o inconveniencia de incluir un artículo sobre los derechos del niño en los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos, así como la cuestión del contenido de ese artículo y de las consecuencias jurídicas de su inclusión en los proyectos de pactos,*

*Advirtiendo que la Comisión sólo dispuso, en su 19.<sup>o</sup> periodo de sesiones, de un reducidísimo número de los comentarios de los gobiernos a que se hace referencia en el párrafo 2 de la resolución 1843 A (XVII) de la Asamblea General,*

*Transmite a la Asamblea General, conforme solicita la Comisión de Derechos Humanos, el informe<sup>75</sup> de la*

<sup>74</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36.<sup>o</sup> período de sesiones, Suplemento N<sup>o</sup> 8 (E/3743), párr. 156.*

<sup>75</sup> *Ibid.*, párrs. 157 a 179.

misma sobre sus deliberaciones, junto con las actas de los debates habidos sobre este tema <sup>76</sup>.

1280.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
12 de julio de 1963.

### 959 (XXXVI). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre los servicios de asesoramiento <sup>77</sup>,

*Recordando* la resolución 926 (X) de 14 de diciembre de 1955 por la que la Asamblea General estableció el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

*Teniendo presente* la resolución 1776 (XVII) de 7 de diciembre de 1962 por la que la Asamblea General pide al Consejo que encomiende a la Comisión de Derechos Humanos que estudie y promueva la adopción de medidas encaminadas a acelerar el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

*Creando* que se reforzará el actual programa de servicios de asesoramiento y aumentarán los resultados prácticos y la efectividad de las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera si se organizan cursos regionales sobre derechos humanos que combinen las ventajas de la experiencia de grupo obtenida mediante los seminarios y las de los objetivos docentes que persiguen las becas,

*Pide* al Secretario General que estudie, siguiendo el criterio ordinario para la asignación de prioridades a los proyectos solicitados en virtud del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas, la organización, con los ahorros que puedan lograrse en el Título V del presupuesto de las Naciones Unidas, y a título de experiencia, de uno o más cursos regionales sobre derechos humanos, tan pronto como sea posible adoptar las disposiciones necesarias.

1280.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
12 de julio de 1963.

### 960 (XXXVI). Esclavitud

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* sus resoluciones 525 A (XVII) de 29 de abril de 1954 y 563 (XIX) de 31 de marzo de 1955 y el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que declara que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre y que la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas,

*Estimando* que la esclavitud, la trata de esclavos y cualquier institución o práctica análoga a la esclavitud deberán abolirse,

*Considerando* que es necesario disponer de una información exacta, completa y al día sobre la amplitud de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud que todavía persisten en la actualidad,

1. *Pide* al Secretario General:

a) Que nombre a un relator especial sobre esclavitud que ponga al día el informe Engen <sup>78</sup> recopilando información sobre la esclavitud cerca de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y presente su informe al Consejo en su período de sesiones del verano de 1965;

b) Que prepare, en consulta con el relator especial, un cuestionario sobre la esclavitud para enviarlo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas que se interesen por el problema a fin de poner una información completa sobre la esclavitud a disposición del relator especial;

2. *Decide* mantener el tema de la esclavitud en el programa de su período de sesiones de 1964.

1280.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
12 de julio de 1963.

### 961 (XXXVI). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

A

INFORME DE LA COMISIÓN

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (17.º período de sesiones) <sup>79</sup>.

1280.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
12 de julio de 1963.

B

DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe sobre el 17.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer <sup>80</sup> y advirtiendo que la gran mayoría de los Estados ha concedido formalmente los derechos políticos a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre,

<sup>76</sup> E/2673.

<sup>79</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 36.º período de sesiones, Suplemento N.º 7 (E/3749).

<sup>80</sup> *Ibid.*, párrs. 24 y 25.

<sup>76</sup> E/CN.4/SR.749 a 752.

<sup>77</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 36.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/3743), párrs. 16 a 23.